

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE LA RIOJA

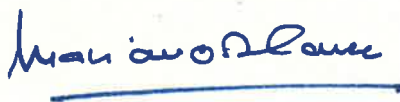
Adaptado a:

- Ley 4/2014 de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria Servicios y Navegación.
- Ley 3/2015 de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- Decreto 46/2017, de 24 de noviembre por el que se regula la organización y composición de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y el procedimiento para la elección de sus miembros.
- Resolución 3817/2017 de 31 de agosto, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del Censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.
- Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación.

DILIGENCIA DE APROBACIÓN: Para hacer constar que por Resolución del Director General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio de fecha 6 de abril de 2018, ha sido aprobado el presente Reglamento de Régimen Interior de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

Logroño, a 6 de abril de 2018

El Jefe de Servicio de Comercio



MARIANO RODRÍGUEZ CANO

 **Gobierno
de La Rioja**
Desarrollo Económico
e Innovación
Innovación, Trabajo,
Industria y Comercio

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

ARTÍCULO 1.- Naturaleza y régimen jurídico

1. La Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja (en adelante, la Cámara), continuadora de la Cámara de Comercio, fundada el 14 de abril de 1887, es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se configura como órgano consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, sin perjuicio de los intereses privados que persigue y que tiene como finalidad la representación promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios de su demarcación, así como la prestación de servicios a las empresas que ejerzan las indicadas actividades. Su estructura y funcionamiento internos deberán ser democráticos.
2. Su organización y funcionamiento se rige por las normas siguientes:
 - a) Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, en adelante citada como Ley Básica.
 - b) Por aquellos preceptos del Real Decreto 669/2015, de 17 de julio, por el que se desarrolla la ley 4/2014 de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, que sean de aplicación general, en adelante citado como Reglamento de Ley Básica.
 - c) Ley 3/2015 de 23 de marzo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en adelante citada como Ley de Cámara Rioja.
 - d) Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, por el que se regula la organización y composición de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y el procedimiento para la elección de sus miembros, en adelante citado como Reglamento de Ley de Cámara Rioja.
 - e) Resolución 3817/2017 de 31 de agosto, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del Censo electoral de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, en adelante citada como instrucciones de elaboración censo electoral.
 - f) Complementariamente, por lo dispuesto en el presente Reglamento.

- g) Con carácter supletorio, será aplicable la legislación referente a la estructura y funcionamiento de las Administraciones Públicas en cuanto sea conforme su naturaleza y finalidades en el ejercicio de las funciones público administrativas que desarrolle.
- 3. La contratación y el régimen patrimonial de la Cámara se regirán por el derecho privado.
- 4. La Cámara está sujeta en el ejercicio de su actividad a la tutela de la Comunidad Autónoma de La Rioja y en las actividades de interés general relativas al comercio exterior, a la de la Administración General del Estado.

ARTÍCULO 2.- Ámbito territorial

El ámbito territorial de la Cámara para el cumplimiento de sus fines y funciones es el de la Comunidad Autónoma de La Rioja. /

El domicilio corporativo se fija en Logroño. En las instalaciones propiedad de la Cámara sitas en la calle Gran Vía del Rey Juan Carlos I nº7, en el que celebrará sus sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias.

No obstante, la Cámara podrá celebrar toda clase de reuniones y sesiones en cualquier lugar de su demarcación e, incluso fuera de ella, si existieran motivos suficientes, en criterio del Comité Ejecutivo o de su presidente.

Con independencia del domicilio corporativo, la Cámara podrá abrir las oficinas, dependencias y delegaciones que se consideren convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y prestación de servicios a las empresas de su demarcación, previo informe preceptivo de la administración tutelante.

La sede electrónica de la Cámara se encuentra en el dominio web, www.camararioja.com

ARTÍCULO 3.- Funciones público administrativas de la Cámara

Corresponde a la Cámara el ejercicio de las funciones de carácter público administrativo atribuidas legalmente y el de otras funciones públicas delegadas, encomendadas por las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo previsto en la ley 4/2014, de 1 de abril, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y la ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja.

ARTÍCULO 4.- Funciones privadas de la Cámara

Además del ejercicio de las funciones público administrativas, la Cámara podrá prestar servicios a las empresas de su demarcación, con las actividades privadas previstas en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley Básica, y en el artículo 5 apartado 2 de la ley 3/2015 de 23 de marzo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja siempre que contribuyan a la defensa apoyo o fomento del comercio, la industria y los servicios de La Rioja.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- Órganos de gobierno y disposiciones comunes

Los Órganos de Gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el presidente.

Los cargos que puedan desempeñar los vocales del Pleno dentro de los órganos de Gobierno de la Cámara, no tendrán en ningún caso carácter retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que se produzcan como consecuencia directa de una actividad propia de su cargo.

El presidente, los vicepresidentes, el tesorero y el secretario general, formarán parte del Pleno y del Comité Ejecutivo con los cometidos y responsabilidades que les atribuye la legislación que les es aplicable y el presente reglamento.

El secretario y el director gerente, si lo hubiera, asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Pleno y del Comité Ejecutivo.

El representante designado por el Gobierno de La Rioja será convocado a todas las reuniones del Pleno en las mismas condiciones que sus miembros.

La Cámara suscribirá un seguro para cubrir la indemnización por los daños y perjuicios que puedan sufrir los vocales y el personal de Cámara en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 6.- El Pleno

El Pleno es el órgano supremo de gobierno y de representación de la Cámara. Estará compuesto por 33 vocales. Su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

La distribución de los miembros del Pleno es la siguiente:

1. Vocales elegidos por sufragio universal:

24 vocales serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todas las personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad comercial, industrial y de servicios en la demarcación de la Cámara y que figuren inscritos en el censo electoral de Cámara Rioja. Estos vocales serán representantes de las empresas adscritas legalmente a la Cámara, atendiendo a la importancia económica de los distintos sectores representados de acuerdo con la clasificación de grupos y categorías que se establece en el presente reglamento.

2. Vocales Elegidos por aportaciones voluntarias:

4 vocales representantes de empresas de mayor aportación voluntaria, efectivas y satisfechas a la Cámara durante el mandato anterior a cada proceso electoral. A estos efectos se considerará mayor aportación voluntaria aquella que sea igual o superior a 20 euros.

Las empresas con aportación voluntaria deberán adquirir el compromiso de mantener las aportaciones anualmente, hasta la realización de las nuevas elecciones. Se entiende cumplido dicho compromiso cuando dentro de cada año natural del mandato se realice una aportación equivalente, como mínimo, a la cuarta parte de la aportación que se tuvo en cuenta para su inclusión en este grupo. En caso de no mantener dichas aportaciones económicas se declarará la vacante en el Pleno y esta se cubrirá entre las empresas encuadradas en su categoría mediante elección entre ellas.

Si no cubrieran estas vocalías por ausencia de empresas que realicen aportaciones voluntarias, éstas vacantes quedarán sin cubrir hasta que existan empresas que se adhieran a la Cámara con el compromiso de realizar aportaciones voluntarias, momento en el que se cubrirán las vacantes mediante elección entre dichas empresas. El procedimiento para elección de estos vocales del Pleno es el establecido por el decreto 46/2017.

3. Vocales del Pleno elegidos por las organizaciones empresariales:

5 vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio de la vida económica dentro de la circunscripción de la Cámara.

Estos vocales se designarán a propuesta de las organizaciones empresariales intersectoriales y territoriales más representativas, que presentarán la lista de candidatos propuestos en número que corresponda a las vocalías a cubrir. Las personas propuestas no podrán ser candidatos en los otros grupos de vocales. La administración tutelante indicará cual es la organización más representativa a estos efectos.

ARTÍCULO 7.- Vocales Cooperadores

Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, cinco personas de reconocido prestigio de la vida económica riojana, o que desarrollen su trabajo en el ámbito de la investigación en la Universidad de La Rioja, Vocales Cooperadores, seleccionados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 46/2017 de 24 de noviembre. Los Vocales Cooperadores no podrán desempeñar cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del mismo, tomar parte en la votación para la elección de los miembros del Pleno o de otros Vocales Cooperadores, ni ser elegidos para representar a la Cámara en Entidades Permanentes.

ARTÍCULO 8.- Condición de miembro del Pleno

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable. Las personas jurídicas, en caso de ser elegidas, designarán un representante, persona física, con poder suficiente para el ejercicio directo de las funciones corporativas, pudiendo variar su representante mediante acuerdo de su órgano de gobierno y comunicándolo a la secretaria de la Cámara mediante escrito registrado en la Corporación. También podrán las personas jurídicas designar además del representante titular, un sustituto para asistir exclusivamente a las sesiones del Pleno, comunicándolo previamente a la Secretaría de la Cámara

Las empresas constituidas por una persona física, que hayan sido elegidas miembros del Pleno, ejercerán su mandato personalmente y no podrán hacerse representar por otra persona. Los menores e incapacitados lo harán por medio de quienes ostenten su representación para el ejercicio de la actividad empresarial.

Los miembros del Pleno de la Cámara no podrán participar en las obras o concursos que ésta convoque, excluidos los contratos de carácter menor, de acuerdo al manual de contratación establecido por la Cámara.

ARTÍCULO 9.- Pérdida de la condición de miembro del Pleno

La condición de miembro del Pleno se pierde por cualquiera de las causas previstas en el art. 12 de la Ley 3/2015 de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de la Rioja.

Además de las condiciones previstas en el mencionado artículo, el Pleno acordará la pérdida de la condición de miembro del mismo en los siguientes casos:

- Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algún requisito necesario de elegibilidad previsto legalmente.
- Por no haber tomado posesión dentro del plazo establecido legalmente.
- Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del Pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente durante tres veces dentro del año.
- Por dimisión o renuncia o por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- Por ser inhabilitado para empleo o cargo público.
- Por fallecimiento de los miembros del Pleno que tengan la consideración de personas físicas o extinción de la persona jurídica en el caso de miembros del Pleno con forma societaria
- Los miembros representantes de empresas de aportación voluntaria cuando no hayan efectiva anualmente la cuota comprometida al inicio de cada legislatura
- Por incumplimiento grave del Código de Buenas Prácticas.

Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el presidente y los cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- Por la pérdida de la condición de miembro del Pleno.
- Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- Por renuncia que no implique la pérdida de su condición de vocal del Pleno.

El Pleno, en los supuestos anteriores, para la adopción del correspondiente acuerdo formalizará, en su caso, expediente contradictorio con audiencia del interesado.

ARTÍCULO 10.- Vacantes

Las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del Pleno por cualquiera de las causas contempladas en el artículo anterior, se proveerán en el caso de los vocales del Pleno, mediante sustitución por el siguiente candidato más votado dentro de su grupo o categoría.

Si no hubiera otro candidato, la vacante se cubrirá mediante elección en el grupo o categoría de que se trate.

Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a su elección por sorteo entre las empresas que formen el grupo o la categoría correspondiente para cubrir la vacante. La persona elegida ocupará su puesto por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Si la vacante afectase a alguno de los vocales propuestos por las organizaciones empresariales, intersectoriales y territoriales más representativas, la Secretaría de la Cámara comunicará esta circunstancia para que éstas procedan a la designación de nuevo vocal. La persona designada ocupará su puesto por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquel a quien suceda.

Cuando la vacante producida en el Pleno tenga como consecuencia una vacante en el Comité Ejecutivo o la de la propia presidencia de la Cámara, se procederá a cubrir primero la vacante del Pleno.

Celebrada esta elección, se proveerá la vacante del cargo de presidente o del Comité Ejecutivo, en sesión convocada al efecto.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato a quien suceda.

ARTÍCULO 11.- Número de vocalías de una empresa en el Pleno

Las empresas elegidas, sean personas naturales o jurídicas, no podrán ostentar en el Pleno más de una vocalía.

ARTÍCULO 12.- Órganos de gobierno en Funciones

Los órganos de gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la constitución del nuevo Pleno o, en su caso, hasta la designación de la Comisión Gestora prevista en el art. 40 del decreto 46/2017 de 24 de noviembre.

Los órganos salientes limitarán las actuaciones a la gestión, administración y representación ordinarias de la Corporación acordando y ejecutando los acuerdos

necesarios para el normal funcionamiento de la Cámara y para el cumplimiento de sus fines y funciones.

ARTÍCULO 13.- Funciones del Pleno

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 de la Ley Básica y de las que atribuye el presente reglamento, corresponden al Pleno las funciones dispuestas en el artículo 9 de la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y las especificadas en el artículo 5 del Decreto 46/2017 de 24 de noviembre.

No obstante, y por razones de urgencia, el Comité Ejecutivo podrá adoptar acuerdos dando cuenta al Pleno de los mismos, para su ratificación en su caso, en la primera sesión que éste celebre.

El Pleno podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el presidente o en el Comité Ejecutivo salvo aquellas que por ley se declaren indelegables. En todo caso las delegaciones conferidas por el Pleno no podrán exceder su periodo de mandato y se extinguirán automáticamente en el momento de renovación del Pleno.

Los acuerdos que el presidente o el Comité Ejecutivo adopten por delegación, expresarán esta circunstancia y se considerarán como dictados por el Pleno.

Sin perjuicio de las facultades previstas tanto en la Ley Básica como en la ley Autonómica y de las que atribuye este reglamento, corresponde especialmente al Pleno:

- a) La adopción de acuerdos de carácter general en relación con la función consultiva y con el resto de funciones reconocidas en el art. 9 de la Ley 3/2015 y art.5 de la Ley Básica 4/2014.
- b) La aprobación de los censos electorales.
- c) La aprobación de programas anuales de actuación y gestión corporativa relacionados con el ejercicio de las funciones de carácter público-administrativas y sus actividades privadas.
- d) La propuesta de aprobación y modificación del Reglamento de Régimen Interior y la elaboración y aprobación del Código de Buenas Prácticas.
- e) La elección y cese del presidente y de los cargos del Comité Ejecutivo, la declaración y provisión de vacantes, así como controlar y fiscalizar la actuación del presidente y del Comité Ejecutivo.

- f) La creación, constitución y supresión de comisiones y ponencias de carácter consultivo, así como el nombramiento de los componentes y presidentes de cada una de ellas.
- g) La aprobación de proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus liquidaciones, la aprobación de las cuentas anuales y del informe del gobierno corporativo.
- h) La adopción de acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, función que podrá delegar en el Comité Ejecutivo cuando el importe de la transacción no supere el 25% del activo fijo de la Cámara, y sin perjuicio de la autorización de la Administración de tutela, en acuerdos que supongan actos de disposición o gravamen de bienes patrimoniales, cuando el valor de los mismos sea superior al 25% del activo fijo de la Cámara.
- i) Crear y suprimir delegaciones de la Cámara y oficinas fuera de su sede, previo informe preceptivo de la administración de tutela.
- j) La aprobación de la base de convocatoria para cubrir la plaza de secretario general, su nombramiento y su cese; el nombramiento y cese del director gerente; la incorporación y cese de personal fijo de plantilla al servicio de la Cámara.
- k) La aprobación de la memoria anual de actividades y de la memoria económica correspondiente.
- l) La participación de la Cámara en cualquier asociación, consorcio, fundación, sociedad civil o mercantil de carácter público o privado. Estos acuerdos deberán obtener autorización previa de la administración tutelante, siempre que a la Cámara se le atribuya más del 25% de los votos, o de los miembros de sus órganos de dirección o gestión, o la presidencia en su Consejo General de administración, vicepresidencia, consejero delegado o cargo decisorio equivalente.
- m) La aprobación de convenios de colaboración y en su caso de la aceptación de delegaciones o encomiendas de gestión por las administraciones públicas, función que por razones motivadas de urgencia podrá realizarse en el Comité Ejecutivo, que informará sobre ello al Pleno en la primera sesión posterior que este celebre.
- n) La adopción de acuerdos relativos a la interposición de toda clase de recursos y acciones ante cualquier jurisdicción, sin perjuicio de las facultades del Comité Ejecutivo y del presidente en casos de urgencia.

- o) Cuantas otras facultades puedan corresponderle en relación con su carácter de Órgano supremo de Gobierno y representación de la Cámara.
- p) La aprobación de cualquier clase de operación financiera, como pueden ser préstamos o avales que puedan afectar al patrimonio de la Cámara.
- q) Determinará los empleados que pueden tener acceso a la información facilitada por la AEAT relativa al IAE y otros datos empresariales.

Los acuerdos adoptados por el Pleno serán vinculantes para los restantes órganos de Gobierno de la Cámara.

El Pleno de la Cámara, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en el presidente o en el Comité Ejecutivo salvo las enumeradas en los apartados c) d) e) g) y j) del presente artículo.

ARTÍCULO 14.- Reuniones

El Pleno celebrará como mínimo tres sesiones ordinarias al año. Podrán celebrarse además cuantas sesiones extraordinarias acuerde el presidente o el Comité Ejecutivo, o cuando lo soliciten por escrito la cuarta parte de los componentes del Pleno, con expresión de los asuntos a tratar.

En la última sesión del año, el Pleno señalará, con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio, sin perjuicio de las alteraciones que la buena marcha de la corporación aconseje a juicio del presidente.

El presidente fijará el orden del día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 15.- Quorum

El Pleno de la Cámara para poder celebrar válidamente sus sesiones ordinarias deberá constituirse, en primera convocatoria, al menos por las dos terceras partes de sus vocales de derecho. En este caso, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos favorables de los asistentes.

Cuando no se consiga el número de asistentes señalados en el párrafo anterior, el Pleno puede quedar constituido, en segunda convocatoria, media hora más tarde, siempre que asistan como mínimo la mitad más uno de sus vocales con derecho a voto. En este

caso, para que los acuerdos sean válidos deben adoptarse al menos con el voto favorable de dos tercios de los asistentes.

En caso de empate decide el voto de calidad del presidente.

En todo caso, será necesaria la asistencia del presidente y secretario general o quienes los sustituyan, salvo en el supuesto de adopción de acuerdo de remoción del presidente, en el que su ausencia no impedirá, con el quorum determinado de asistentes, se adopte la decisión. En este caso, la sesión será presidida sin voto de calidad por el plenario de mayor edad.

El quorum necesario para la adopción de acuerdos se determina por el número de vocales presentes en el momento de la votación, con independencia de que el Pleno se haya constituido en primera o en segunda convocatoria.

Si no se constituye válidamente el Pleno, los acuerdos adoptados por el Comité Ejecutivo para resolver los asuntos incluidos en el orden del día del Pleno, se considerarán como si hubiesen sido adoptados por el Pleno, debiendo dar cuenta de ellos en la siguiente sesión plenaria para su ratificación, en su caso, por el Pleno.

La asistencia a las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo es obligatoria para los vocales y miembros titulares de los mismos, sin perjuicio de las sustituciones y delegaciones previstas. Si por falta de quorum el Pleno no pudiera constituirse, el secretario así lo hará constar mediante diligencia en el libro de actas de la Corporación y la sesión se tendrá por no celebrada.

ARTÍCULO 16.- Convocatoria

Las sesiones se convocarán mediante correo electrónico a la dirección electrónica designada al efecto por el vocal correspondiente, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, expresándose en la convocatoria el lugar y fecha en que se vaya a celebrar la sesión, la hora de inicio y el orden del día de los asuntos a tratar.

Si algún miembro del Pleno prefiere ser convocado por otro medio, deberá comunicarlo a Secretaría.

Junto con la convocatoria se enviará el acta de la sesión anterior.

La documentación o dictámenes correspondientes al orden del día estarán a disposición de los miembros del Pleno en la Secretaría de la Cámara para su análisis, no pudiendo salir de la sede corporativa salvo autorización expresa del presidente.

Las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo se celebrarán, por regla general, en la sede corporativa. Excepcionalmente, y por causas que así lo justifiquen, se podrán celebrar en otro lugar siempre que se encuentre dentro de la demarcación territorial de la Cámara.

El representante de la administración tutelante será convocado a las sesiones del Pleno, gozando de la facultad de intervenir con voz, pero sin voto, en sus deliberaciones

ARTÍCULO 17.- Desarrollo de las sesiones plenarias

En general el orden de las sesiones ordinarias será el siguiente:

1. Después de abierta la sesión por la presidencia, se someterá a aprobación el acta de la sesión anterior.
2. Una vez aprobada o rectificada en lo que corresponda, se procederá a desarrollar el orden del día.
3. Terminado este periodo, se entrará en ruegos y preguntas, pudiendo formular cada miembro lo que tenga por conveniente.
4. El presidente levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.
5. Si no se alcanzase el quorum requerido el secretario así lo hará constar mediante diligencia en el libro de actas, con su firma y el visto bueno del presidente de la Corporación

Únicamente se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos específicamente en el orden del día, salvo que asistan todos los vocales con derecho a voto y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

ARTÍCULO 18.- Acuerdos y votaciones

Las votaciones pueden ser:

- Por asentimiento cuando, tras declararlo el presidente, ninguno de los presentes manifieste su disconformidad con la aprobación, ni solicite otra forma de votación.
- A mano alzada.

- Nominales de viva voz.
- Nominal secreta, por papeletas.

La votación nominal secreta por papeletas, se empleará cuando así lo establezca el presente Reglamento, se trate de asuntos que afecten a personas, se acuerde por mayoría o lo determine el presidente.

En las votaciones del Pleno y del Comité Ejecutivo, el presidente tendrá, en su caso, voto de calidad.

ARTÍCULO 19.- Publicidad de los acuerdos

Los acuerdos del Pleno y del Comité Ejecutivo se pueden hacer públicos a través de los medios de comunicación social. Se exceptuarán de la publicidad anterior todos los acuerdos que afecten al Régimen Interno de la Cámara, al económico y al del personal, en cuyo caso será necesario acuerdo expreso.

COMITÉ EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.- Comité Ejecutivo

Es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara.

Sus miembros, en número máximo de nueve, serán elegidos por el Pleno entre sus vocales con derecho a voto, por mayoría simple.

El Comité Ejecutivo estará formado por el presidente, vicepresidentes, el tesorero, y los vocales elegidos entre los miembros del Pleno.

La duración del mandato de los miembros del Comité Ejecutivo, será de cuatro años y coincidirá con la de los miembros del Pleno, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

No obstante, cesarán con anterioridad en sus funciones por acuerdo del Pleno, adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.

La representación en el Comité Ejecutivo tiene carácter personal. Si una empresa cambia a su representante en el Pleno automáticamente cesará como miembro del Comité, si

bien puede ser elegido el nuevo representante de la misma empresa o de otra en sesión plenaria.

La administración tutelante podrá designar a un representante con voz pero sin voto en el Comité Ejecutivo, a cuyas reuniones deberá ser convocado.

Los miembros del Comité Ejecutivo podrán delegar y efectuar por tanto delegación de voto, que solo podrá ejercerse para cada una de las sesiones, sin que puedan realizarse delegaciones genéricas ni recibir un mismo miembro más de dos delegaciones

El Comité Ejecutivo determinará, en la primera reunión que se celebre, quien de entre sus vocales actuará de suplente del Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 21.- Funciones

Corresponden al Comité Ejecutivo cuantas funciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno de la Cámara y en particular las siguientes:

- Dirigir y coordinar las actividades y servicios necesarios para el desarrollo de las funciones de la Cámara.
- Proponer al Pleno los programas de actuación y de gestión corporativa y dirigir la ejecución de los ya aprobados.
- Proponer al Pleno la aprobación de los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios y de sus Liquidaciones, así como de las Cuentas Anuales.
- Proponer al Pleno la aprobación de las memorias anuales de trabajos y económica y el Informe Anual sobre el Gobierno Corporativo.
- Aprobar los procedimientos de contratación que garanticen las condiciones de publicidad, transparencia y no discriminación.
- Establecer el procedimiento de cobros y pagos.
- Adoptar toda clase de acuerdos en materia de gestión económica, así como los actos de adquisición y disposición de bienes cuando los mismos estuvieran previstos en los presupuesto o autorizados por el Pleno
- Proponer al Pleno la adquisición, disposición o gravamen de bienes inmuebles, o de cualquier clase de bienes o valores sin perjuicio de la autorización de la Administración de tutela.

- Proponer al Pleno el ejercicio de acciones y la interposición de recursos ante cualquier jurisdicción.
- Inspeccionar y velar por el buen funcionamiento de los servicios de la Cámara, así como de la contabilidad general y del procedimiento de cobros y pagos.
- Proponer al Pleno la creación, modificación o supresión de Comisiones y Ponencias Consultivas.
- Ordenar la realización de informes y estudios relacionados con los fines de la Cámara.
- Elegir los auditores que hayan de llevar a cabo el Informe de Auditoría de las Cuentas Anuales.
- Proponer al Pleno la modificación total o parcial del Reglamento de Régimen Interior y del Código de Buenas Prácticas y de cuantas cuestiones afecten al personal y a los servicios generales de la Cámara.
- Aprobar el convenio colectivo con el personal de la Cámara.
- Crear y mantener otros censos y registros para la más completa información de sus electores.
- Elaborar y revisar anualmente, con referencia al 1 de enero, el censo público de empresas de la Cámara.
- Revisar, cada cuatro años, el censo electoral y la clasificación de los electores por grupos y categorías. Revisión que deberá ser sometida a la aprobación de la administración tutelante.
- Decidir los establecimientos bancarios donde hayan de depositarse los fondos de la Cámara.
- Realizar y dirigir las actividades de la Cámara necesarias para el ejercicio de la función consultiva y el desarrollo de las facultades reconocidas en el artículo 5 de la Ley 4/2014 de 1 de abril.
- Establecer las condiciones para la cesión del uso de espacios, dependencias e instalaciones de la Cámara a otras instituciones y empresas públicas o privadas.
- En casos de urgencia, adoptar acuerdos sobre competencias que corresponden al Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre.

- Los acuerdos que adopte el Comité Ejecutivo para su ratificación por el Pleno, en el caso de que este no se haya podido constituir, se considerarán válidamente adoptados, si bien la ratificación del Pleno se producirá, en su caso, en la siguiente sesión plenaria que se celebre.
- Las que pueda delegarle expresamente el Pleno.

ARTÍCULO 22.- Reuniones

El Comité Ejecutivo se reunirá seis veces al año y en el día o la fecha que se haya preestablecido en la última sesión de cada año o por decisión del presidente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que el presidente convoque cuando lo estime conveniente o lo soliciten al menos la cuarta parte de sus miembros de derecho.

El secretario general y el director gerente, si lo hubiera, asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del Comité Ejecutivo.

Para poder celebrar válidamente sus sesiones deberá estar constituido al menos por la mitad más uno de sus componentes con derecho a voto, presentes o representados.

Un mismo miembro del Comité no puede recibir más de una delegación de representación y voto para una misma sesión. En todo caso las delegaciones solo pueden ejercerse en la sesión del Comité Ejecutivo para la que hayan sido concedidas sin que sean admisibles las delegaciones genéricas.

Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en el momento de la votación. Decidiendo en caso de empate, el voto de calidad del presidente.

Las sesiones serán convocadas por correo electrónico al menos con 48 horas de anticipación. Si algún miembro del Comité prefiere ser convocado por otro medio deberá comunicarlo a Secretaría. La información relacionada con los asuntos del orden del día estará en la Secretaría de la Cámara a disposición de los miembros de este órgano en igual plazo.

El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando aún sin haber mediado convocatoria, se hallen presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad. Antes de iniciarse las sesiones del Comité Ejecutivo, el secretario general, dará cuenta, en su caso, de las excusas y delegaciones recibidas y determinará si existe para su válida constitución. quorum o no. En caso negativo, la sesión no podrá celebrarse.

ARTÍCULO 23.- Actas

De cada una de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo, el secretario general, levantará acta que una vez aprobada, se firmará por el secretario general con el visto bueno del presidente. Estas actas serán custodiadas en Secretaría.

Cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el acta o uniéndose copia a la misma

PRESIDENTE Y OTROS CARGOS

ARTÍCULO 24.- El presidente

El presidente ostenta la representación de la Cámara y de todos sus órganos colegiados, siendo responsable de la ejecución de sus acuerdos. A estos efectos podrá formalizar órdenes de pago y aceptar pagos, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante los que responde de su gestión.

El presidente, sin perjuicio de su responsabilidad personal, podrá delegar y revocar, por escrito, facultades concretas y determinadas en los vicepresidentes y en su defecto en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno, salvo la relativa a la presidencia del Pleno y del Comité Ejecutivo.

Asimismo, podrá realizar delegaciones especiales a favor de cualquier miembro del Pleno para determinados asuntos dando cuenta de ello al Pleno.

Cuando se trate de funciones ejecutivas y de representación podrá efectuar dicha delegación en el secretario general y en el director gerente.

ARTÍCULO 25.- Facultades del presidente

Corresponden al presidente de la Cámara, las siguientes atribuciones:

- Asumir y ostentar la representación de la Cámara.
- Presidir las sesiones del Pleno, del Comité Ejecutivo y siempre que lo estime conveniente cualquiera comisiones o reuniones que se celebren en la Cámara.
- Disponer las convocatorias de las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo, formalizando el orden del día, y dirigiendo las mismas, así como distribuir los trabajos entre los órganos colegiados y las comisiones consultivas según sus respectivas competencias

- Presidir los organismos e instituciones que dependan o puedan depender en lo sucesivo de la Cámara.
- Firmar la correspondencia oficial de la corporación.
- Sin perjuicio de las funciones atribuidas a los órganos de gobierno de la Corporación, adoptar decisiones sobre asuntos no sometidos a estudio de las comisiones, así como aquellos otros de extrema urgencia, dando cuenta al Comité Ejecutivo en la primera sesión que este celebre, de la decisión adoptada.
- Dar instrucciones para el despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee la correspondencia oficial y disponer, en su caso, que pasen a conocimiento del Pleno, del Comité Ejecutivo o de las Comisiones y Ponencias Consultivas.
- Velar por la puntual ejecución y el exacto cumplimiento de los acuerdos de los órganos de gobierno de la Cámara, dando al efecto las órdenes e instrucciones que estime oportunas y resolviendo las incidencias que surjan.
- Informarse de la correspondencia oficial, dando instrucciones al director o secretario para su despacho, tramitación y resolución de los asuntos que plantee, disponiendo si procediere, su conocimiento bien al Comité Ejecutivo o al Pleno. En general, adoptará las medidas que tenga por conveniente a este respecto.
- Representar a la Cámara en todos los actos jurídicos y ejercitar los derechos y acciones que a ella correspondan.
- Interponer recursos y ejercitar acciones en caso de urgencia, dando cuenta de ello al Pleno, o al Comité Ejecutivo en su caso, en la primera sesión que estos celebren.

En general, dispondrá todo cuanto tenga por conveniente para la buena marcha de la Corporación, dando cuenta al Pleno o al Comité Ejecutivo en su caso.

ARTÍCULO 26.- Vicepresidentes

Los vicepresidentes sustituirán por su orden al presidente, en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, teniendo entonces idénticas atribuciones.

En caso necesario deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y en su caso ostentando su representación. en caso de ausencia, enfermedad o vacante de los

vicepresidentes, serán sustituidos por el Tesorero, o vocal de más edad del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 27.- El Tesorero

Será elegido y cesado por acuerdo del Pleno entre sus miembros.

El Comité Ejecutivo determinará quien de entre sus vocales actuará de Tesorero suplente.

El Tesorero suplente sustituirá al Tesorero, en todas sus funciones en los casos de ausencia enfermedad o vacante.

Son funciones específicas del Tesorero de la Corporación, en orden a su régimen económico lo siguiente:

- Custodiar los fondos de la Cámara y supervisar la contabilidad proponiendo al Comité Ejecutivo lo que estime procedente.
- Librar las órdenes de pago con su firma conjuntamente con la del presidente o la de uno de los vicepresidentes.
- Autenticar con su firma los talones u órdenes de pago que sean necesarios.
- Dirigir la preparación de las cuentas anuales y del informe corporativo.
- Informar al Pleno y al Comité Ejecutivo de la situación contable y de tesorería.
- Informar al Pleno y al Comité Ejecutivo de la situación contable y de tesorería

Para la disposición de fondos que la Cámara tenga depositados en cualquier entidad de crédito o bancaria, se precisarán las firmas indistintas de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: el presidente, los vicepresidentes, el Tesorero o Tesorero suplente.

CAPITULO III

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 28.- Electores

Son electores de la Cámara, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales o de servicios, mediante establecimiento, delegaciones o agencias sitas en la Comunidad Autónoma de La Rioja de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Básica de Cámaras. En todo caso, estarán excluidas las actividades que determine la legislación vigente y las agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de agentes y corredores de seguros que sean personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales no incluidos expresamente.

Se entiende que una persona física o jurídica ejerce una actividad comercial industrial o de servicios cuando por esta razón queda sujeta al impuesto de actividades económicas o tributo que lo sustituya.

ARTÍCULO 29.- Censo Electoral

En cumplimiento del artículo 5.1 g) de la Ley Básica y en el artículo 19 de la Ley de Cámara Rioja, con la colaboración de las entidades e instrumentos expresados en el artículo 8 de la Ley Básica y su Reglamento, la Cámara elaborará el censo público de empresas de su ámbito territorial.

La Cámara podrá acordar, con la administración tutelante, los mecanismos de colaboración necesarios para conformar el censo público, con el objeto de mejorar sus datos.

El censo electoral de la Cámara comprende la totalidad de los electores clasificados en grupos y categorías que se recogen en este reglamento, en atención a la importancia económica de los diversos sectores representados de conformidad con el Decreto 46/2017, de 24 de noviembre y Resolución 3817/2017, de 31 de agosto, de la Dirección General de Innovación, Trabajo, Industria y Comercio.

La Cámara elaborará además del censo electoral general, un censo específico constituido exclusivamente por las personas físicas o jurídicas que, formando parte del censo electoral general, hayan realizado aportaciones voluntarias a la Cámara.

ARTÍCULO 30.- Composición y estructura del censo electoral general. Vocales elegidos por sufragio universal

El Pleno se estructurará de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, en los grupos y categorías establecidos en el presente Reglamento en

atención a la importancia económica de los distintos sectores empresariales representados en La Rioja, de conformidad con los criterios establecidos en el artículo 4.1ª) de la citada norma ,así como resolución 3817 /2017 de la Dirección General de Innovación , Trabajo Industria y Comercio, de 31 de agosto.

Los Grupos, Categorías y número de vocales que han de designarse son:

SECCION 1ª

GRUPO A.- INDUSTRIA ENERGÍA Y BOTRAS ACTIVIDADES.

A este grupo le corresponden elegir a ocho vocales y se divide en las categorías siguientes:

- **Categoría 1:** Energía, agua, extracción mineral no energéticos y productos derivados e industria química. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Divisiones 1 y 2 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.
- **Categoría 2:** Industrias Transformadoras de metales y mecánica de precisión. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 3 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.
- **Categoría 3:** Alimentación y bebidas. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 41 y 42 de la sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.
- **Categoría 4:** Textil, cuero y calzado. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las agrupaciones 43 ,44 y 45 de la sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.
- **Categoría 5:** Resto de industrias manufactureras. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las agrupaciones 46,47,48 y 49 de la sección 1ª del IAE. Eligen 2 vocales

GRUPO B.- CONSTRUCCION

Este grupo elige a 2 vocales e incluye a todas las empresas dadas de alta en la División 5 de la Sección 1ª del IAE.

GRUPO C.- COMERCIO, HOSTELERÍA Y TRANSPORTE

A este grupo le corresponde elegir siete vocales y se divide en las categorías siguientes:

- **Categoría 1:** Comercio al por mayor, reparación productos e intermediarios de comercio. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 61, 62, y 63 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.
- **Categoría 2:** Alimentación y bebidas. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la Agrupaciones 64 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.
- **Categoría 3:** Comercio en general. Incluye a todas las empresas dadas de alta en las Agrupaciones 65 y 66 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.
- **Categoría 4:** Restauración, hostelería y hospedaje. Incluye a todas las empresas dadas de alta en los epígrafes 67 y 68 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 2 vocales.
- **Categoría 5:** Reparaciones y transporte. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la agrupación 69 de la división 6 y las agrupaciones de la división 7 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 1 vocal.

GRUPO D.- OTROS SERVICIOS

A este grupo le corresponde elegir siete vocales y se divide en las categorías siguientes:

- **Categoría 1:** Instituciones financieras, seguros, servicios a empresas y alquileres. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la división 8 de la Sección 1ª del I.A.E. Eligen 5 vocales.
- **Categoría 2:** Servicios diversos. Incluye a todas las empresas dadas de alta en la división 9 de la sección 1ª del I.A.E. y Sección 2ª del I.A.E. Epígrafes 51, 72, 77, 85 y 87. Eligen 2 vocales.

ARTÍCULO 31.- Composición y estructura de los vocales del Pleno representantes de empresas de mayor aportación voluntaria

SECCION 2ª

Los Vocales representantes de las empresas de mayor aportación voluntaria serán elegidos exclusivamente entre las empresas que hayan realizado aportaciones económicas durante los cuatro años anteriores a la elección.

Se entiende por empresa de mayor aportación voluntaria aquella que a estos efectos haya hecho una aportación igual o superior a 20 euros en los últimos cuatro años.

Este grupo tiene 4 vocales distribuidos en dos categorías según la aportación económica de las empresas y son las siguientes:

- a. **Categoría 1:** Las empresas que hayan aportado más de 80 euros en ese periodo que elegirán DOS VOCALES.
- b. **Categoría 2:** Las empresas que hayan aportado hasta 80 € en ese mismo periodo que elegirán DOS VOCALES.

ARTÍCULO 32.- Revisión del censo electoral

Los grupos y categorías en que se divide la composición del Pleno se revisarán cada cuatro años. Cuando a juicio del Comité Ejecutivo o del Pleno la clasificación establecida en grupos y categorías electorales, así como el número de representantes asignados a cada una no responda a las circunstancias y criterios que aconsejaron su estructura, el Comité Ejecutivo propondrá al Pleno su modificación y una vez tomado acuerdo de modificación deberá ser sometido a la aprobación de la administración tutelante.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ELECTORAL

ARTÍCULO 33.- Régimen jurídico

La Cámara se atenderá, para determinar el derecho de sus electores, a lo consignado en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Ley 3/2015, de 23 de marzo, de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y el Decreto 46/2017, de 24 de diciembre, por el que se regula la organización y composición de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y el procedimiento para la elección de sus miembros.

ARTÍCULO 34.- Procedimiento electoral

El procedimiento para la elección de los miembros del Pleno, en orden a la convocatoria, proclamación de candidatos, fecha de celebración de las elecciones e impugnación de las mismas y todas las cuestiones que tengan relación con la práctica electoral, se regirán por dispuesto en el capítulo 3 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre, por el que se regula la organización y composición de los órganos de gobierno de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja y el procedimiento para la elección de sus miembros, así como por las disposiciones y normas de la administración tutelante.

ARTÍCULO 35.- Titulares del derecho

Tendrán derecho electoral activo y pasivo en la Cámara las personal naturales y jurídicas inscritas en el último censo aprobado por la Corporación, siempre que no se encuentren inhabilitados por alguno de los casos que determinen incapacidad con arreglo a lo previsto en la normativa vigente.

ARTÍCULO 36.- Electores y elegibles

Para ser elector, ya sea en nombre propio o en representación de personas jurídicas, se requerirá mayoría de edad y no estar incurso en ninguna causa legal que impida dicha condición.

Para ser elegible como miembros del Pleno el aspirante habrá de reunir los siguientes requisitos:

- a.- Formar parte del censo de la Cámara, siendo elector del grupo o categoría correspondiente, para los candidatos elegidos mediante sufragio.
- b.- Tener nacionalidad española o la de un Estado miembro de la Unión Europea, la de un Estado parte del Acuerdo sobre el espacio económico europeo o la de un estado a cuyos nacionales se extienda en virtud del correspondiente acuerdo o tratado internacional, el régimen previsto para los ciudadanos anteriormente citados.
- c.- Tener la edad y capacidad fijadas por la legislación electoral general.
- d.- Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social, en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria de elecciones.
- e.- Llevar como mínimo dos años en el ejercicio de la actividad empresarial en el ámbito territorial de la Cámara. Esta circunstancia se acreditará mediante el

alta en el IAE correspondiente o tributo que lo sustituya, o en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la Unión Europea.

- f.- No formar parte del personal al servicio de la Cámara, ni estar participando en procedimientos de contratación en la fecha de publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria de elecciones.
- g.- No encontrarse inhabilitado, ni hallarse incurso en proceso concursal necesario o cumpliendo pena privativa de libertad.

ARTÍCULO 37.- Vocales del Pleno elegidos por las organizaciones empresariales

Los vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio, en la vida económica riojana a propuesta de las organizaciones empresariales y a la vez intersectoriales y territoriales en la Comunidad Autónoma de La Rioja más representativas, para ser elegibles como miembros del Pleno, habrán de reunir los requisitos recogidos en los apartados b), c), f), y g) del artículo anterior. En el caso de tratarse de empresas susceptibles de ser elegidas por elección directa, deberán cumplir igualmente con los demás requisitos del anterior artículo. En cualquier caso, las personas propuestas no podrán presentar candidatura en los grupos expresados en los puntos 1 a) y c) del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Cámara Rioja.

ARTÍCULO 38.- Titulares de derecho electoral

Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a distintos grupos y categorías del censo de la Cámara, tendrán derecho electoral activo y pasivo en cada uno de ellos. No obstante, si salieran elegidos en más de un grupo o categoría deberán renunciar dentro del plazo de tres días siguientes a la proclamación a los puestos de miembro del Pleno que excedan de uno.

En el caso de que no presente renuncia en el plazo indicado, se tendrá por efectuada:

- Si resulta elegido por elección directa y también por aportación voluntaria, se entiende formalizada la renuncia en el grupo de aportaciones voluntarias
- Si resulta elegido por elección directa en más de un grupo o categoría, se entiende formalizada la renuncia en el grupo o categoría en el que acredite menor antigüedad.

ARTÍCULO 39.- Apertura del proceso electoral y exposición del censo electoral

1. De conformidad con lo dispuesto en la legislación básica la apertura del proceso electoral será determinada por el Ministerio que tenga atribuida la competencia, correspondiendo a la administración tutelante, previa consulta a la Cámara, la convocatoria de elecciones cada cuatro años o cuando excepcionalmente proceda.
2. Diez días después de abierto el proceso electoral, la Cámara deberá exponer sus censos actualizados al público durante el plazo de veinte días naturales en su domicilio social y en los medios de comunicación, pagina web de que pueda disponer, así como en aquellos otros lugares que estime oportuno el Comité Ejecutivo para su mayor publicidad. Las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de empresas en los grupos y categorías correspondientes, podrán presentarse desde el momento en que se inicie la exposición de los censos al público hasta cinco días después de del vencimiento del plazo señalado para dicha exposición.

La secretaría de la Cámara deberá dar un justificante de la presentación de las reclamaciones.

- 3.- El Comité Ejecutivo deberá resolver las reclamaciones efectuadas en un plazo de cinco días, contados desde la fecha de vencimiento del periodo abierto para la presentación de dichas reclamaciones.

Contra las resoluciones del Comité Ejecutivo en esta materia, los interesados podrán interponer recurso administrativo de alzada en el plazo de un mes desde la fecha de comunicación ante la administración tutelante quien resolverá también en el plazo de un mes y la resolución del recurso agotará la vía administrativa. La presentación del citado recurso y la del eventual recurso contencioso administrativo, no supondrá la suspensión del proceso electoral, a no ser que la administración tutelante, vistas las circunstancias del caso, estime que la no suspensión del mismo puede suponer un grave riesgo en el proceso.

ARTÍCULO 40.- Convocatoria de elecciones

La administración tutelante, previa consulta con la Cámara, procederá a convocar elecciones, para la renovación de los miembros del Pleno de la Cámara. La convocatoria se publicará con una antelación mínima de treinta días naturales a la fecha de las votaciones presenciales.

La administración tutelante y la Cámara podrán realizar publicidad institucional para incentivar la presentación de candidaturas y la participación de los electores durante todo el periodo electoral hasta veinticuatro horas anteriores al día fijado para la votación.

Dentro de los mismos plazos los candidatos podrán realizar propaganda electoral.

ARTÍCULO 41.- Junta electoral

En el plazo de los cinco días siguientes a la publicación de la en el Boletín Oficial de La Rioja de la convocatoria de elecciones, se constituirá la Junta electoral, con sede en Logroño, compuesta por:

- Tres representantes de los electores de la Cámara, elegidos por sorteo, sobre listado de 15 electores, elaborado por la Secretaría General de la Cámara. Se designarán igualmente por sorteo del listado dos suplentes. el sorteo se realizará en un acto público, presidido por un representante de la Administración de tutela, el primer día hábil siguiente a la publicación de la convocatoria. En el caso de que alguno de los designados fuera a presentar candidatura para ser vocal del Pleno deberá renunciar a formar parte de la Junta electoral.
- Tres representantes designados por la administración de tutela, uno de los cuales ejercerá la función de presidente de la Junta Electoral.
- El presidente de la Junta Electoral designará persona para ejercer la secretaría de la misma, entre personal con relación de servicios con Cámara Rioja o la Administración de tutela, con voz, pero sin voto.

La Junta Electoral tendrá el ámbito territorial de Cámara Rioja.

Para la válida adopción de acuerdos por la Junta Electoral se requerirá la presencia, al menos, de cuatro de sus miembros, incluyendo al presidente y secretario. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos de sus miembros presentes ostentando el presidente voto de calidad en caso de empate.

El mandato de la Junta electoral se prolongará hasta la fecha en que se convoque la sesión constitutiva del Pleno, momento en el que quedará disuelta, o sea declarada su disolución por el órgano que haya aprobado la convocatoria electoral.

La organización y funcionamiento, sus funciones y recursos antes la misma se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de la Ley de Cámara.

ARTÍCULO 42.- Presentación de candidaturas

1. Las candidaturas de los 24 vocales elegidos mediante sufragio libre igual, directo y secreto entre los electores de la Cámara deberán presentarse por escrito en la

Secretaría General de la Cámara en el plazo máximo de diez días siguientes, a la fecha de publicación de la convocatoria electoral. La candidatura será suscrita por el interesado, o su representante legal, indicando domicilio para notificaciones y aportando la documentación que acredite la personalidad y en su caso, la representación que ostenta y la declaración responsable de que el candidato cumple con los requisitos del artículo 21.3 de la Ley de la Cámara. La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de la candidatura.

2. Las candidaturas correspondientes a los cinco vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio de la vida económica riojana, titulares o representantes de empresas radicadas en La Rioja, se presentarán por las organizaciones empresariales, intersectoriales e interterritoriales más representativas designadas a tal efecto por la administración tutelante en el plazo de los 5 días siguientes a la fecha de notificación y requerimiento por la administración tutelante, conforme dispone el apartado 3 del artículo 26 del Reglamento de Ley de Cámara Rioja.
3. Las candidaturas correspondientes a los cuatro vocales representantes de empresas de mayor aportación voluntaria deberán presentarse por escrito en la Secretaría General de la Cámara en el plazo de diez días siguientes, a la fecha de publicación de la convocatoria electoral. La candidatura será suscrita por el interesado, o su representante legal, indicando domicilio para notificaciones y aportando la documentación que acredite la personalidad y en su caso, la representación que ostenta y la declaración responsable de que el candidato cumple con los requisitos del artículo 23.1 de la ley de la Cámara. La secretaría de la Cámara extenderá diligencia haciendo constar el día y hora de la presentación de la candidatura.

ARTÍCULO 43.-Exposición de candidaturas y proclamación de candidatos

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Electoral, en el plazo de cinco días, después de comprobar los el cumplimiento de los requisitos exigidos para la presentación de las candidaturas, procederá a la exposición y publicación de las candidaturas en los mismos lugares y medios en los que se publicó el censo electoral; contra la misma podrán formalizarse reclamaciones ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días siguientes a la fecha de su publicación o notificación. de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Decreto 46/2017, de 24 de noviembre.

La proclamación de candidatos por la Junta Electoral se realizará en el plazo de diez días a contar desde la fecha en que finalice el plazo para formalizar reclamaciones contra las candidaturas, reflejando en el acta la proclamación de candidatos y las incidencias que se hubieran producido.

En los tres días siguientes a la publicación del acta de proclamación de candidatos, la Junta Electoral, enviará una copia certificada de la misma al órgano de la administración de tutela que convocó las elecciones y a la Cámara quien dará publicidad de su contenido mediante anuncio fijado en su domicilio social y al menos en uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Cuando el número de candidatos que hayan sido proclamados por un grupo o categoría, resulte igual o inferior al de los miembros a elegir, su proclamación equivaldrá a la elección y ésta por tanto no habrá de efectuarse. En el mismo acto, de proclamación de estos candidatos, la Junta electoral designará mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría, sin candidatos, las que hayan de cubrir las vacantes siempre que cumplan los requisitos para ser elegibles. La Junta Electoral podrá designar en el sorteo a más de una empresa por vacante, para el caso de que las designadas en primer lugar no aceptasen la designación y se proseguirá el proceso hasta la aceptación de la designación, con el orden en que haya resultado en el sorteo.

Cuando el número de candidatos correspondientes a los vocales representantes de empresas de mayor aportación voluntaria resulte igual o inferior al de los miembros a elegir su proclamación equivaldrá a la elección y ésta por tanto no habrá de efectuarse. En el acto de proclamación de candidatos la Junta Electoral designará mediante sorteo entre las empresas del grupo o categoría sin candidatos las que vayan a cubrir las vacantes siempre que cumplan los requisitos para ser elegibles. Si no se consiguiese que se cubran estas vocalías bien por no aceptar la designación o bien por ausencia de empresas que efectúen aportaciones voluntarias, estas vacantes quedarán sin cubrir hasta que existan empresas que realicen aportaciones voluntarias y aceptasen su designación, momento en el que se cubrirán las vacantes.

La proclamación de los candidatos correspondientes a los cinco vocales representantes de empresas y personas de reconocido prestigio presentados por las organizaciones empresariales intersectoriales e interterritoriales más representativas, equivaldrá a su elección.

ARTÍCULO 44.- Voto por correo

Los electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho personándose en el colegio electoral correspondiente, podrán emitir voto por correo postal previa solicitud por escrito con la firma del elector o su representante, con sujeción a los siguientes requisitos.

La solicitud habrá de hacerse exclusivamente por escrito en modelos autorizados por la Administración de tutela y facilitados por la Cámara, con la firma autenticada del elector

o su representante dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la convocatoria de elecciones por la administración tutelante.

La solicitud debidamente cumplimentada se presentará en el plazo señalado en la secretaría de la Cámara o se remitirá a la misma por correo certificado, dando fe de la fecha el matasellos.

En la solicitud será necesario hacer constar:

- Si se trata de un empresario individual: el nombre y apellidos del elector, adjuntando una fotocopia, compulsada del Documento Nacional de Identidad del solicitante.
- Si se trata de una persona jurídica: fotocopia compulsada de la tarjeta de Identificación fiscal, razón social del elector, domicilio social, datos personales del representante y el cargo que ostente en la sociedad y poder suficiente acompañándose fotocopia de la escritura notarial donde figure dicho poder.
- En todo caso se indicará la sección, grupo y categoría en que se desea votar. Si no constara se entenderá solicitado el ejercicio del voto por correo para todos los grupos o categorías en que figure inscrito.

La Secretaría de la Cámara comprobará la inscripción en el censo electoral, libraré certificación en el censo para que no le sea admitido, ni una nueva petición de voto por correo, ni el voto personal, remitirá por correo certificado al peticionario al domicilio que figure en el censo, la documentación oportuna antes de diez días de la fecha de la elección.

El elector que habiendo obtenido certificación y documentación de voto por correo, desee votar personalmente, podrá hacerlo devolviendo a la Mesa Electoral dicho documentos. De no hacerlo así no le será admitido el voto.

La Secretaría de la Cámara comunicará a la Junta Electoral la relación de los certificados solicitados y expedidos.

La documentación a enviar al solicitante por cada grupo o categoría a la que pertenezca será:

- Sobre dirigido al secretario de la Junta electoral, indicando el presidente de la Mesa Electoral del colegio correspondiente a quien deba ser entregado.
- Papeleta de votación por cada grupo y categoría en el que tenga derecho a voto.

- Sobre para introducir cada una de las papeletas, en cuyo anverso deberá constar el grupo y en su caso la categoría.
- Certificación acreditativa de su inscripción en el censo.
- Candidatos proclamados en el grupo o categoría correspondiente.
- Hoja de instrucciones.

El elector pondrá la papeleta de voto correspondiente dentro del sobre en cuyo anverso figure el grupo y, en su caso la categoría.

Una vez cerrado introducirá este primer sobre, junto con la certificación de inscripción en el censo, en el segundo sobre y lo remitirá por correo certificado y urgente a la secretaría de la Junta Electoral, con la antelación suficiente para que se reciba antes de las doce horas del día anterior al que se celebren las elecciones. No se admitirán los votos por correo recibidos tras el referido término.

El secretario de la Junta Electoral entregará los votos recibidos por correo a los presidentes de las mesas correspondientes antes de finalizar las votaciones. Terminada la votación el presidente de la mesa procederá en presencia de los vocales e interventores, a introducir en las urnas los sobres que contengan las papeletas de Voto remitidas por correo, verificando antes que cada sobre va acompañado de la perceptiva certificación y que el elector se halla inscrito en el Censo. Seguidamente se anotará el nombre de estos electores en la lista de votantes.

ARTÍCULO 45.- Colegios y mesas electorales

1. Atendiendo al número de candidaturas proclamadas y al de grupos y categorías en que hayan de celebrarse votaciones, la Junta Electoral determinará el número de mesas electorales de cada colegio electoral.
- 2.- Cada Mesa Electoral estará formada por un presidente y dos vocales designados por la Junta Electoral entre los electores que no sean candidatos en el proceso electoral, mediante sorteo que se realizará en la sede de la Junta Electoral, quince días antes de la celebración de elecciones. En el mismo acto se designarán asimismo tres suplentes del presidente y de cada uno de los vocales. El presidente de la mesa podrá solicitar la asistencia técnica de personal de la Cámara.

En el caso de que los miembros de la mesa no concurrieran el día señalado para la votación, asumirán sus funciones un funcionario designado por la Administración de

tutela, que actuará como presidente, y dos empleados de la Cámara, que actuarán como vocales, designados por el secretario general de la corporación, si no existiese por parte de la Cámara de Comercio personal suficiente, será la Administración de tutela quien designará a los miembros de la mesa.

ARTÍCULO 46.-Interventores

Todos los electores tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral. Cada candidato podrá designar hasta dos interventores por mesa o conjunto de mesas electorales para fiscalizar la votación y el escrutinio.

ARTICULO 47.- Desarrollo de la votación

Constituida la mesa de un colegio el día de la elección, no podrá comenzarse la votación sin haberse extendido previamente la oportuna acta de constitución, de la cual se librará una copia certificada, firmada por el presidente y los vocales para cada candidato que lo solicite.

Una vez comenzadas, las votaciones no podrán suspenderse, salvo caso de fuerza mayor y bajo la responsabilidad de la Mesa Electoral. En caso de suspensión se levantará acta por la mesa que se entregará inmediatamente al presidente de la Junta Electoral quien lo comunicará inmediatamente al órgano competente de la administración tutelante, a fin de que señale la fecha en que deba realizarse nuevamente la votación.

ARTÍCULO 48.- Votaciones presenciales

1. La votación será secreta.
2. Los miembros de la mesa registrarán los votos en las listas del censo de electores a fin de evitar duplicidad de voto. Los electores depositarán su voto en una urna sellada, mediante papeleta introducida en un sobre. Si en la papeleta figurase un número de candidatos superiores al de las vocalías a cubrir en el grupo y/o categoría, se tomarán en consideración a los que aparezcan en primer lugar.
3. En el momento de ejercer su voto, el elector presentará los documentos que acrediten su personalidad, y en su caso, la representación con que ejerce tal derecho.
4. El presidente de la mesa tendrá la autoridad para conservar el orden y asegurar la libertad de los electores dentro del colegio electoral, pudiendo en su caso solicitar la ayuda de la autoridad pública. El elector que no cumpliera las órdenes

del presidente será expulsado del colegio y perderá el derecho a votar en el acto de la elección de que se trate, sin perjuicio de la responsabilidad en la que haya podido incurrir.

5. Sólo tendrán entrada en los colegios electorales, los electores, los candidatos, los interventores, los miembros de la Junta Electoral, los notarios que sean requeridos para dar fe de cualquier acto de la elección en lo que no se oponga al secreto de ésta y los agentes de la autoridad que el presidente de la mesa pueda requerir.

ARTÍCULO 49.- Escrutinio

1. Finalizado el período para la votación el presidente de la mesa la declarará cerrada, y procederá a introducir en la urna o urnas los sobres que contengan las papeletas de voto por correo, verificando previamente la existencia de la certificación requerida, tomando constancia de la misma.
2. Acto seguido, y una vez resueltas, en su caso, las reclamaciones sobre la votación, se procederá por la mesa a realizar el escrutinio, que será público y no se suspenderá salvo causa de fuerza mayor. Si sólo existiera un colegio electoral, el escrutinio será definitivo.
3. El escrutinio se realizará extrayendo el presidente, uno a uno, las papeletas de voto contenidas en los sobres introducidos en la urna, leyendo en voz alta el grupo y categoría y el nombre del candidato votado, mostrando la papeleta a continuación a los presentes en el acto. Simultáneamente, los vocales tomarán nota del candidato votado, procediendo seguidamente a ordenar las papeletas según grupos y categorías. Si algún candidato, interventor o notario en el ejercicio de sus funciones, tuviese dudas sobre el contenido de una papeleta leída por el presidente, podrá pedirla en el acto para su examen y se permitirá que la examine. A cada urna de grupo o categoría se añadirá los votos certificados emitidos por correo postal y, en su caso, por medios electrónicos.
4. Se consideran nulos los votos en los siguientes casos:
 - a) Votos emitidos utilizando sobre o papeleta distintos de los modelos normalizados.
 - b) Votos emitidos en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta que expresen distintos candidatos. En el supuesto de contener más de una papeleta expresando el mismo candidato, se computará como un solo voto válido.

- c) Votos emitidos en los que ni en el exterior del sobre, ni en la papeleta, se expresen el grupo y, en su caso, la categoría cuyo vocal se elige.
 - d) Votos emitidos a favor de personas diferentes de las proclamadas como candidatos del grupo o categoría.
 - e) Cuando en la papeleta haya modificaciones o rectificaciones o, por cualquier otra razón, la misma ofrezca dudas con relación a su contenido.
 - f) Cuando los votos por correo no vayan acompañados del certificado requerido. Dichos votos no se introducirán en la urna, haciéndose constar su existencia en el acta de escrutinio.
5. Se considera voto en blanco, pero válido, el emitido utilizando un sobre que no contenga papeleta, o que contenga papeleta sin indicación a favor de ningún candidato.
6. Terminado el recuento se confrontará el total de votos escrutados con el de votantes anotados y el presidente preguntará a los asistentes si hay alguna reclamación. Las reclamaciones se presentarán en el acto y por escrito y se resolverán, también en el acto, por la mesa, por mayoría. La decisión de la Mesa Electoral podrá ser recurrida ante la Junta Electoral, en el plazo de 24 horas a contar desde la finalización del escrutinio. La Junta Electoral resolverá en las 24 horas siguientes. Contra la resolución de la Junta Electoral podrán los interesados interponer recurso administrativo ante el órgano que la designó. El recurso administrativo y, en su caso, el contencioso-administrativo, no suspenden el proceso electoral, salvo, decisión judicial a esos efectos.
7. No habiendo ninguna reclamación, o después de que la mesa resuelva las que se hubieren presentado, el presidente anunciará a los asistentes el resultado.
8. La Mesa Electoral formalizará acta suscrita por todos sus miembros, incluidos en su caso los interventores, en la que se expresará el número de votos emitidos en cada grupo y categoría, personalmente y por correo postal o electrónico, los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos correspondientes, el número de votos obtenidos por cada candidato y las reclamaciones que se hubieren presentado y el acuerdo motivado adoptado sobre ellas.
9. Las actas serán remitidas a la secretaría de la Junta Electoral, donde quedarán depositadas. De las mismas se podrán extender copias certificadas a los candidatos que las soliciten o a sus interventores.

Proclamación de vocales electos y finalización del proceso electoral.

ARTÍCULO 50.- Verificación y proclamación de resultados

1. Dentro de los 10 días siguientes al de las votaciones se procederá por la Junta Electoral, en acto público, a verificar y proclamar el resultado final del escrutinio. Se levantará acta firmada por los miembros de la Junta Electoral en la que se hará constar por cada grupo y categoría el número total de votos emitidos, los votos nulos, los votos en blanco y los votos obtenidos por cada candidato, así como las reclamaciones que se hubieran podido presentar y las resoluciones adoptadas por la Junta Electoral y por la Administración de tutela.
2. Quedarán proclamados como vocales electos los candidatos con mayor número de votos en cada grupo o categoría. En caso de empate, se proclamará electo al candidato con mayor antigüedad en el censo público de empresas de la Cámara.
3. En el mismo acto la Junta Electoral proclamará electos al Pleno, los candidatos representantes de empresas y personas de reconocido prestigio propuestas por las organizaciones empresariales. Esta proclamación se hará constar también en el acta prevista en el punto 1.

ARTÍCULO 51.- Remisión y archivo del expediente electoral

1. Las actas formalizadas y suscritas por todos los miembros de la Mesa Electoral, incluidos en su caso los interventores, en las que se expresan el número de votos emitidos en cada grupo y categoría, personalmente y por correo postal o electrónico en su caso, los declarados nulos y en blanco y los candidatos elegidos con el número de votos y las reclamaciones en que se hubiesen efectuado serán remitidas a la secretaría general de la Cámara, donde quedarán depositadas. De las mismas se extenderán copias certificadas para los candidatos que las soliciten.
2. El expediente electoral se archivará en la Cámara y de él se remitirá copia certificada a la Administración de tutela, dentro de los diez días siguientes a la constitución del Pleno.

ARTÍCULO 52.- Órganos de gobierno en funciones

Los órganos de gobierno de la Cámara continuarán en el ejercicio de sus funciones desde la fecha de convocatoria de las elecciones hasta la constitución del nuevo Pleno o en su caso hasta la designación de una comisión gestora.

En el caso de que no pueda constituirse válidamente el nuevo Pleno en el plazo de los dos meses siguientes a la fecha determinada por la administración de tutela para su constitución y previa disolución de los órganos de gobierno en prórroga de mandato, se designara una comisión gestora que asegure el normal funcionamiento de la Cámara y desarrolle todas aquellas actividades dirigidas a la constitución del Pleno. Si en el Plazo de tres meses la comisión gestora no lograse la constitución del nuevo Pleno, solicitará a la administración tutelante la convocatoria de nuevas elecciones.

Los órganos de gobierno de la Cámara deberán facilitar el normal desarrollo del proceso electoral así como el traspaso de poderes y funciones a los nuevos órganos de gobierno elegidos limitando su actuación desde la fecha de convocatoria de elecciones a las actividades de gestión administración y representación indispensables para el funcionamiento ordinario de la Cámara, absteniéndose de adoptar otros acuerdos que comprometan la actuación de los nuevos órganos, salvo en caso de extrema urgencia, que deberán ser suficientemente acreditados y autorizados por la Administración de tutela.

CAPITULO V

CONSTITUCIÓN DEL PLENO

ARTÍCULO 53.- Toma de posesión

1. Dentro de los tres días siguientes a la proclamación por parte de la Junta Electoral de los resultados de las elecciones, los candidatos electos tomarán posesión de su cargo mediante escrito de aceptación presentado en la Secretaría General de la Cámara, de lo que se dará cuenta inmediata a la Administración de tutela.

Las personas físicas lo harán personalmente, las personas jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades sin personalidad jurídica, por medio de representante designado al efecto con poder suficiente.

2. Quiénes, en el plazo expresado en el apartado anterior, no tomen posesión de su cargo serán reemplazados por el siguiente candidato más votado y así sucesivamente, quienes a su vez deberán proceder en los términos antes expuestos.

3. En el caso de que no se completen todas las vocalías, las vacantes se cubrirán inmediatamente por sorteo entre los electores del grupo o categoría correspondiente que realizará la Junta Electoral.

En el supuesto de que las vacantes correspondieran a los miembros del Pleno propuestos por las organizaciones empresariales se requerirá a estas organizaciones para que presenten nueva lista de candidatos en el número de vacantes a cubrir.

ARTÍCULO 54.- Sesión constituyente y elección del presidente y del Comité Ejecutivo

1. En el día y hora que fije la Administración de tutela, el secretario general de la Cámara convocará a la sesión constituyente del Pleno a los vocales electos o designados que hayan tomado posesión, a quienes se hará entrega en la misma de la credencial que justifique su condición de tal, dándose por constituido el Pleno de conformidad con los quórums exigidos. A continuación, se procederá por votación nominal y secreta a la elección del presidente y del Comité Ejecutivo.
2. A tal efecto se constituirá una Mesa Electoral, que estará compuesta por los vocales de mayor y menor edad y por persona designada por la Administración de tutela que actuará de presidente. Hará las funciones de secretario de la Mesa Electoral el secretario general de la Cámara.

El vocal o vocales que presenten su candidatura a presidente de la Cámara deberán expresarlo por escrito con anterioridad a la constitución del Pleno ante la Secretaria General, al menos con 24 horas de antelación a la constitución del Pleno.

En el Pleno y una vez comunicada por el secretario general las candidaturas presentadas, se abrirá el turno de presentación e intervención de las candidaturas para el cargo de presidente. Quedará elegido presidente quien obtenga, en primera votación, los votos de la mayoría absoluta de los vocales del Pleno y, caso de no lograrla ningún candidato, el que consiga la mayoría simple de los vocales presentes del Pleno, en una segunda votación. Si en la segunda votación se produjese empate entre dos o más candidatos, se considerará elegido al vocal con mayor antigüedad en el censo público de empresas de la Cámara.

3. Una vez elegido el presidente, éste podrá presentar una candidatura cerrada para los demás miembros del Comité Ejecutivo, indicando quiénes ocuparían los cargos de vicepresidente o vicepresidentes y de tesorero. En este caso, se procederá a la votación de la candidatura, que resultará elegida si obtiene, en

primera votación, la mayoría absoluta de los vocales presentes y, en segunda votación, mayoría simple de los votos emitidos.

En el caso de que el presidente no presentara candidaturas al Comité Ejecutivo, o si la que hubiera presentado no resultara elegida, se celebrarán votaciones individuales para cada uno de los restantes miembros del Comité Ejecutivo por el siguiente orden: vicepresidente/s, tesorero, y vocales, resultando elegidos quienes obtengan el mayor número de votos a favor. Si se produjese empate entre dos o más candidatos se considerará elegido al vocal con mayor antigüedad en el censo público de empresas de la Cámara.

4. La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiéndolo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad. Inmediatamente se levantará acta, en la que se hará constar las incidencias, el resultado de las votaciones y las quejas que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada del acta y, en su caso, reclamaciones, por el secretario general a la Administración de tutela, quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las quejas planteadas en el plazo de dos días.

Resueltas aquéllas, la Administración de tutela ordenará la publicación en el 'Boletín Oficial de La Rioja' de los nombramientos del presidente, de los miembros y cargos del Comité Ejecutivo y de los vocales del Pleno.

El cargo de presidente y los de Comité Ejecutivo, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, si lo son como plenarios indefinidamente.

ARTÍCULO 55.- Vocales cooperadores.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la ley 3/2015 de 23 de marzo de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Servicios de La Rioja el Pleno podrá nombrar, a propuesta de su presidente, hasta un máximo de cinco vocales cooperadores a personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación de la Cámara, con la única finalidad de asesorar a los órganos de Gobierno, a cuyas sesiones podrán asistir, con voz pero sin voto, previa convocatoria cursada al efecto.

Los vocales cooperadores colaborarán en las tareas corporativas, participando en los trabajos de las comisiones y ponencias y asistiendo a las reuniones plenarias a las que fueran convocados

Estos vocales podrán ser cesados en cualquier momento, por acuerdo del Pleno, ejerciendo sus funciones como máximo durante la vigencia del Pleno que los haya nombrado

CAPITULO VI

ORGANOS CONSULTIVOS Y REPRESENTANTES DE LA CAMARA EN OTROS ORGANISMOS

ARTICULO 56.- Comisiones consultivas

Las comisiones consultivas son los órganos de asesoramiento a los órganos de gobierno de la Cámara.

Su función es la de elevar informes o propuestas a los órganos de gobierno de la Cámara, sin que sus informes o dictámenes tengan carácter vinculante para dichos órganos, constituyéndose además como instrumento interno de la función consultiva de la Cámara.

El nombramiento, cese y la distribución de sus miembros y vocales será acordado por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo.

La Cámara, mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, podrá crear cuantas comisiones de carácter consultivo estime necesarias y convenientes. Las comisiones se constituirán con el objeto y especialidad que sea determinado por el Pleno en el acuerdo de su creación.

Estas comisiones cesarán en cuanto hayan cumplido su cometido.

ARTÍCULO 57.- Composición y denominación de las comisiones consultivas

La composición y denominación de las comisiones se adaptará a lo que en cada caso se determine para hacerlas más eficaces. Contarán con un presidente y un número de vocales variables. Actuará de secretario de cada una de las comisiones, el de la Cámara, pudiendo delegar éste en un técnico y podrán contar, si así se acuerda, con invitados permanentes o puntuales.

El Pleno designará los presidentes de cada una de las comisiones y los vocales que hayan de constituirlos.

Los presidentes de las comisiones pertenecerán al Pleno de la Cámara y le corresponde la facultad de convocarlas, presidirlas y, dirigir los debates actuando en todo momento

de acuerdo con las instrucciones que reciba del Pleno, del Comité Ejecutivo o del presidente de la Cámara.

También podrán incorporarse a estas comisiones, personas que por su especialización o competencia en la materia puedan prestar una útil colaboración.

ARTÍCULO 58.- Reuniones

A los presidentes de las comisiones corresponde la facultad de convocarlas, presidirlas y dirigir los debates, actuando en todo momento de acuerdo a las instrucciones que reciba del Pleno, del Comité Ejecutivo y en caso de urgencia del presidente.

Actuará de secretario de cada una de las comisiones, el de la Cámara, pudiendo delegar éste, en un técnico de la Cámara. El director gerente asistirá, si puede, a las reuniones de las diferentes comisiones consultivas.

ARTÍCULO 59.- Ponencias consultivas

El Pleno, y el Comité Ejecutivo de la Cámara podrán acordar la constitución, con carácter circunstancial y transitorio, de ponencias consultivas para estudiar asuntos concretos y determinados.

Las ponencias se disolverán automáticamente al concluir el cometido para el que fueron creadas.

El Pleno o en su caso el Comité Ejecutivo designará al presidente de la ponencia que deberá pertenecer al Pleno de la Corporación, así como los vocales. También podrán incorporarse personas que por su especialidad o competencia así lo aconsejen. Como secretario de la ponencia actuará el de la Cámara o en quien éste delegue de entre el personal de la institución.

ARTÍCULO 60.- Representantes de la Cámara en otros organismos

Tras la renovación cuatrienal del Pleno se renovarán las representaciones de la Cámara en otros organismos y entidades.

Por la naturaleza del cargo, el presidente representa a la Cámara en todo tipo de órganos, colegios o entidades. No obstante, el presidente propondrá al Pleno el nombramiento de representantes en otros organismos entidades, consejos o tribunales que no asuma directamente por el periodo de cuatro años, coincidente con el mandato del Pleno, sin perjuicio de que dichos representantes puedan ser cesados por el Pleno a

propuesta del presidente. En tal caso los nuevos ejercerán esa función hasta que finalice el mandato cuatrienal, si bien igualmente podrán ser cesados.

Las personas que ejerzan estas representaciones, están obligadas a informar al Pleno, y al presidente de su labor de representación y poner a disposición de la Cámara la documentación recibida, siempre que no tenga carácter confidencial o restringida.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO Y PRESUPUESTARIO

ARTÍCULO 61.- Financiación de las actividades

En cuanto al régimen económico y presupuestario se estará a lo dispuesto en la ley 3/2015 de 23 de marzo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja. Para la financiación de sus actividades la Cámara dispondrá de los ingresos previstos en el artículo 24 de la ley 3/2015 de 23 de marzo de la Cámara Oficial de Comercio Industria y Servicios de La Rioja.

ARTÍCULO 62.- Gestión económica, presupuestos y fiscalización

El Comité Ejecutivo como órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara, será el encargado de la gestión económica y tendrá las siguientes obligaciones:

- 1.- Confeccionar anualmente el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos para el año siguiente, el cual propondrá al Pleno para su aprobación, antes del uno de noviembre de cada año, elevándolo seguidamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja para su aprobación definitiva, que se entenderá obtenida si no ha hecho resolución en contrario antes de dos meses desde su presentación. Si no se aprobase se entenderá prorrogado automáticamente el del año anterior.
- 2.- La liquidación del presupuesto ordinario y las cuentas Anuales de cada ejercicio serán presentadas al Pleno, junto con el informe de auditoría de cuentas para su aprobación antes del uno de abril del año siguiente al ejercicio cerrado, quien deberá tomar acuerdo sobre el mismo, elevándolo seguidamente a la administración tutelante para su aprobación y fiscalización que se entenderá concedida si no se ha hecho resolución en contrario en el plazo de tres meses desde su presentación.

- 3.- Confeccionar los presupuestos extraordinarios para la realización de obras y servicios no previstos en el presupuesto ordinario y proponer al Pleno la aprobación de los mismos, elevándolo seguidamente a la administración tutelante para su aprobación definitiva. Se entenderá obtenida la conformidad de la administración tutelante si no se ha hecho resolución en contrario en el plazo de un mes desde su presentación., así como sus respectivas liquidaciones.
- 4.- Vigilar la contabilidad general, tanto presupuestaria como patrimonial, directamente o a través de auditores de cuentas.
- 5.- Por delegación expresa del Pleno, cualquiera otras facultades y competencias no relacionadas anteriormente.
- 6.- La Cámara realizará un balance general anual que se incorporará a la liquidación del presupuesto ordinario de ingresos y gastos que elevará a la administración tutelante y que reflejará los resultados de la gestión económica, así como el estado de situación patrimonial y financiera de la Cámara.

ARTÍCULO 63.- Contabilidad y tesorería

La contabilidad de la Cámara, deberá reflejar cualquier tipo de actividad económica que realice, permitir el control de los ingresos y gastos presupuestarios y poner de manifiesto la composición y valoración de su patrimonio.

ARTÍCULO 64.- Competencia del presidente en cobros y pagos

El presidente de la Cámara, como ejecutor de los acuerdos de los órganos colegiados de la corporación, dispondrá los cobros y los pagos, ordenando todo aquello que considere conveniente para la buena marcha de su gestión económica.

ARTÍCULO 65.- Movimientos de fondos

Los regímenes de pago o cobro en la Cámara serán los habitualmente aceptados en la actividad mercantil.

En todo caso para la disposición de fondos, se precisarán las firmas indistintas de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: presidente, vicepresidentes, tesorero o tesorero suplente.

Todos los movimientos de fondos tanto de cobros como de pagos que efectúe la Cámara quedarán documentalmente justificados y debidamente registrados.

CAPITULO VIII

PERSONAL.

ARTÍCULO 66.- Secretario General

La Cámara tendrá un secretario general permanente, retribuido, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior, que asistirá como tal con voz, pero sin voto, a las reuniones del Pleno, Comité ejecutivo, comisiones y demás reuniones que celebre la corporación.

El Pleno nombrará y cesará al secretario general mediante acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros. El nombramiento tendrá lugar previa convocatoria pública de la vacante, con garantía de los principios de igualdad, mérito y capacidad, cuyas bases y condiciones deberán ser aprobadas por la administración tutelante y publicadas en el Boletín Oficial de La Rioja.

En caso de ausencia temporal, vacante o enfermedad del secretario general de la corporación, el Pleno designará de entre el personal de la Cámara, la persona que lo sustituya y realice sus funciones, y cuando por cualquier motivo la persona designada tenga un impedimento temporal sus funciones serán asumidas por otra persona al servicio de la Cámara previa designación del presidente.

El secretario solo podrá ser destituido por actuaciones negligentes o deficiente desempeño en el ejercicio de su cargo o falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo expediente contradictorio iniciado por acuerdo razonado del Pleno, adoptado por la mitad más uno de sus miembros.

Estará sometido al régimen de contratación laboral.

Al secretario general le serán de aplicación las incompatibilidades establecidas en el artículo 11 del Decreto 46/2017 de 24 de noviembre.

El secretario a falta de director gerente asumirá las funciones de éste.

ARTÍCULO 67.- Funciones del Secretario General

Corresponden al secretario las siguientes funciones:

- Actuar como secretario, con voz, pero sin voto, en las sesiones del Pleno y Comité Ejecutivo de la Corporación.
- Velar por la legalidad de los acuerdos de los órganos de gobierno, haciendo cuando proceda las advertencias pertinentes.
- Redactar y firmar con el presidente, las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo de la Corporación.
- Expedir cuantas certificaciones sean procedentes dentro de las competencias de la Cámara y dar fe de los acuerdos adoptados por los órganos de ésta.
- Prestar asistencia y asesoramiento al Pleno, al Comité Ejecutivo, al presidente y al director gerente, para el ejercicio de sus funciones, redactando cuantos informes y dictámenes le encarguen.
- Custodiar los libros de actas, el sello y el archivo de la Corporación y controlar el registro de la correspondencia y los censos corporativos.
- Colaborar con el director gerente, en su caso, en el desarrollo de la dirección de servicios y de personal.
- Compulsar o cotejar los documentos públicos y privados relativos al tráfico empresarial.
- Desempeñar las facultades ejecutivas que el presidente le delegue y cualesquiera otras delegadas por el Pleno o Comité Ejecutivo.
- Despachar con el presidente y redactar la correspondencia oficial de la Corporación, siguiendo sus instrucciones y firmando con aquel las comunicaciones acreditativas y referentes a los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno.
- Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario.

ARTÍCULO 68.- Del Director Gerente

La Cámara podrá nombrar un director gerente, que deberá ser licenciado o titulado de grado superior y cuyo nombramiento y cese a propuesta del presidente, y previo proceso selectivo con concurrencia y publicidad, corresponderá al Pleno, por acuerdo

motivado de la mitad más uno de sus miembros. Este puesto estará sometido al régimen de contratación laboral.

Corresponde al director gerente, para el adecuado desarrollo de sus funciones, con independencia de las funciones ejecutivas que en él hayan podido ser delegadas, la gestión de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y la dirección de todos los servicios que la Cámara preste o administre, así como de su personal retribuido, tanto de plantilla como eventual.

Asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones de los órganos de gobierno y comisiones y mantendrá informados de su gestión al Comité Ejecutivo y Pleno de la Cámara.

Cuando no exista director gerente o en caso de ausencia sus funciones serán asumidas por el secretario general.

Al director gerente le serán de aplicación las incompatibilidades establecidas en el artículo 11 del Decreto 46/2017 de 24 de noviembre.

ARTÍCULO 69.- Del personal de la Cámara

La Cámara tendrá el personal directivo, técnico y administrativo que sea necesario para el buen funcionamiento de los servicios.

Integran el personal al servicio de la Cámara los empleados que en virtud del correspondiente contrato tienen una relación jurídico laboral con la citada institución, percibiendo sus retribuciones con cargo a sus presupuestos.

Los referidos trabajadores podrán tener la condición de fijos o mantener con la Cámara una relación de carácter temporal, de acuerdo con las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente en la materia. La colaboración con otros organismos públicos o privados no afectará al volumen de empleo de la Cámara.

Corresponde al Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo aprobar la plantilla de personal en la que se determinará la retribución de los trabajadores. Todo el personal de la Cámara queda sujeto a la normativa laboral vigente y se rige por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones que lo desarrollan, por el Convenio colectivo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja, por las condiciones particulares que se establezcan en el correspondiente contrato laboral y por la normativa de la Cámara respecto del funcionamiento y prestación de servicios y trabajos.

La selección, y contratación se efectuará previa convocatoria pública y respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El desempeño de un puesto de trabajo al servicio de la Cámara será incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión.

La extinción de la relación laboral del personal fijo por decisión de la Cámara necesitará el acuerdo del Pleno.

Todo el personal de la Cámara tendrá dedicación exclusiva siendo incompatible con el ejercicio de cargo, profesión o actividad, pública o privada, que pueda impedir o menoscabar el cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad e independencia.

ARTÍCULO 70.- Régimen disciplinario

La Cámara podrá sancionar a los trabajadores que incumplan sus obligaciones laborales de acuerdo con la clasificación de faltas que se establece en el convenio colectivo del personal Laboral.

Las faltas leves pueden ser sancionadas por el director gerente y se comunicarán en todo caso al presidente. Para sancionar las faltas graves y muy graves será necesario además del conocimiento previo del presidente y el acuerdo del Comité Ejecutivo.

Las faltas del secretario general y del director gerente, serán competencia del Pleno. En todos los casos la imposición de sanciones requerirá la comunicación por escrito al interesado sin que ello suponga su conformidad.

CAPITULO IX

SERVICIOS DE LA CORPORACION

ARTÍCULO 71.- Prestación de servicios a las empresas

La Cámara, en cuanto a Corporación de derecho público, constituida para la representación, promoción y defensa de los intereses generales de la industria, comercio y servicios de La Rioja y como órgano consultivo de las Administraciones Públicas, está obligada, en general, a realizar las obras y prestar las funciones y servicios

en el ámbito de su demarcación que señala y asigna la ley 4/2014, de uno de abril y este Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 72.- Servicios en particular

El Pleno de la Cámara, determinará, a propuesta del Comité Ejecutivo, el conjunto de actividades y servicios a prestar. sin perjuicio de los servicios que en general debe realizar la Cámara de acuerdo con lo previsto en al artículo anterior, que igualmente serán definidos e integrarán la carta de servicios de la Cámara.

CAPITULO X

RELACION CON OTRAS CAMARAS Y CONSEJOS

ARTÍCULO 73.- Acuerdos con otras Cámaras

La Cámara para el mejor cumplimiento de sus funciones público administrativas y sus actividades privadas podrá celebrar acuerdos con otras Cámaras y Consejos de Cámaras.

Igualmente, podrá relacionarse y agruparse con ellas para el mejor cumplimiento de sus fines y la prestación de servicios de interés común.

ARTÍCULO 74.- Relaciones con la Cámara de Comercio de España

La Cámara podrá celebrar con la Cámara de España los oportunos convenios de colaboración para el adecuado desarrollo de las funciones públicas que tienen encomendadas, en especial para la implementación de las actuaciones previstas en los planes camerales de internacionalización y competitividad establecidos en los artículos 22 y 23 de la ley 4/2014 de 1 de abril.

CAPITULO XI

HONORES Y DISTINCIONES

ARTÍCULO-75.-Medalla al Merito

Se establece como premio y distinción la medalla corporativa, que podrá ser de categoría de oro o de plata y consistirá en un disco de 40 mm de diámetro con el emblema o logo de la Cámara de Comercio.

El Comité Ejecutivo podrá adaptar o modificar este emblema.

ARTÍCULO 76.- Concesión de la Medalla

La medalla corporativa al mérito se concederá como premio o recompensa a relevantes servicios prestados a la Corporación, así como a destacadas y ejemplares actividades realizadas en pro de la defensa y fomento del comercio, la industria o los servicios, ya sea por una persona individual, por una empresa, organismo o ente colectivo.

La concesión de esta medalla será discrecional y siempre por acuerdo del Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 77.- Procedimiento para su concesión

Las propuestas de concesión de la medalla podrán iniciarse, en virtud de solicitud dirigida al presidente, por iniciativa de la tercera parte de los miembros del Pleno, por iniciativa de tres miembros del Comité Ejecutivo o por disposición de presidencia.

En todo caso, la propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurran en la persona o entidad que motiva la concesión.

El Comité Ejecutivo valorará los méritos y circunstancias pudiendo recabar cuantos datos e informes estime oportunos con el objetivo de formar juicio exacto acerca de la procedencia o no de la concesión.

Si a juicio del Comité Ejecutivo existen méritos suficientes para su concesión elevará dicha propuesta al Pleno de la Corporación para su aprobación.

ARTÍCULO 78.- Otras distinciones

La Cámara podrá crear, mediante acuerdo del Pleno, otros premios, Diplomas y distinciones para potenciar o reconocer toda clase de méritos empresariales

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

Este Reglamento podrá ser modificado, a propuesta del Comité Ejecutivo, por acuerdo del Pleno de la Cámara y siempre con la reserva de que las modificaciones adoptadas sean aprobadas por la administración tutelante.

SEGUNDA

La Cámara se reserva el derecho de resolver las dudas que se presenten en este Reglamento y las cuestiones que no hayan sido previstas en él.

Cuando las dudas de interpretación recaigan sobre interpretación de la legislación o normativa que le es aplicable, se elevará la correspondiente consulta a la Administración de Tutela, sin perjuicio de que la Cámara lo interprete con arreglo a su criterio, si fuera urgente el caso, dando cuenta de la interpretación adoptada a dicha Administración.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA

La Cámara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.6 de la ley 3/2015 de 23 de marzo de la Cámara de Comercio, Industria y Servicios de La Rioja aprobará dentro del plazo de un año desde la entrada en vigor del presente Reglamento de Régimen Interior el Código de Buenas Prácticas.

SEGUNDA

Lo dispuesto en el presente reglamento de régimen interior en cuanto a composición y estructura del Pleno de la Cámara será de aplicación a partir de las primeras elecciones que se convoquen para su renovación quedando vigente hasta entonces la actual estructura.



**Gobierno
de La Rioja**

Desarrollo Económico
e Innovación

Innovación, Trabajo,
Industria y Comercio